

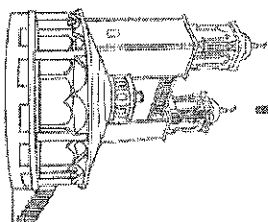
**DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

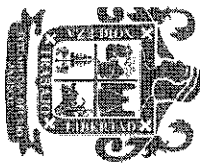
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:08 diez horas con ocho minutos del día **13 trece de Febrero del año 2023** dos mil veintitres, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27 y 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - **BAJO EXPEDIENTE 095/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 096/2023 Y EXPEDIENTE 097/2023**
 - **Y BAJO EXPEDIENTE 107/2023**
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Pata

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

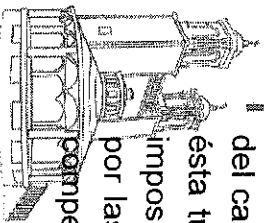
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

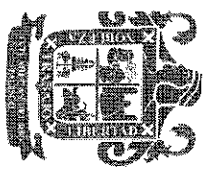
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 095/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 096/2023 Y EXPEDIENTE 097/2023
- Y BAJO EXPEDIENTE 107/2023

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000065, bajo expediente en esta dependencia 095/2023, y sus acumulados expediente 097/2023 bajo folio 140293423000117 y expediente 097/2023 bajo folio 140290723000241, presentadas el día 03 tres y 08 ocho de Febrero del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

"AHORA QUE RECIBI LA NOTICIA EN MI MEDIO DE COMUNICACION, VENGO A PEDIR CONFORME AL NUMERO 8 DE LA CONSTITUCION FEDERAL MEXICANA A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y A TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUE ME DIGA LO SIGUIENTE:

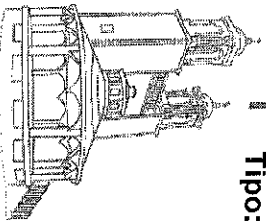
1.- SI SABIAN QUE JOSE MARTIN OROZCO ALMADEZ ES EL DIRECTOR DE PROFESIONES DE JALISCO Y NO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN LETRAS, SOLO ES PROVISIONAL CON NUMERO: PEJ 351088 PROVISIONAL.Y SOLO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION CON NUMERO: PEJ 361377 PROFESIONISTA.

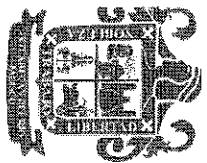
2.- SI SABIAN QUE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SI EL MISMO QUE LES FIRMA LAS CEDULAS, (CONMIGO SE ESTRELLA, QUE BUENO QUE ESTUDIE COMUNICACION, JAJAJAJA, LASTIMA DE LOS INGES, ABOGANGSTERS, DOCTORES ETCETERA) O SEA, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA ES ABOGADO CON CEDULA FEDERAL 2284095, Y SEGUN SE PRESUME MAESTRO Y QUE GREEN, NO ESTA REGISTRADO COMO PROFESIONISTA ESTATAL Y SOMETE A LOS ABOGADOS JAJAJAJAJAJA.O SEA NI SU TITULO DE ABOGADO NI DE DISQUE MAESTRO ESTAN REGISTRADOS EN JALISCO Y AL RESTO LOS OBLIGA A REGISTRARSE. QUE BUENA NOTICIA ME DIERON DESDE AHI MISMO DE LA SECRETARIA GENERAL MIS CONTACTOS ANONIMOS.

3.- QUIERO QUE ME DIGAN CUANTOS PROFESIONISTAS EXISTEN DE SUS SUJETOS OBLIGADOS Y CUANTOS TIENEN CEDULA ESTATAL Y CUANTOS TIENEN CEDULA FEDERAL.

4.- QUIERO QUE ME DIGAN SI EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL INE ESTATAL O EL IEPC HAN HECHO ALGO PARA APROBAR UNA LEY PARA QUE CADA 5 AÑOS DEMUESTREN LOS POLITICOS ESTAR ACTUALIZADOS ANTES DE LANZARSE COMO CANDIDATOS, DIGO PORQUE SE SUPONE QUE HAY UNA PROFESION PARA ESE FIN Y CADA PROCESO ELECTORAL SE LANZA CADA ESTUPIDO PRESIDENTE Y LEGISLADOR, PARA COMPROBAR LO ANTERIOR ANEXO LA CEDULA DE AMLO, PORQUE EL SI ES POLITICO TITULKADO Y ACTUALIZADO, NO COMO LA BOLA DE TONTOS QUE SEGUN REPRESENTAN A LOS JALISCIENCES. Número de Cédula: 1418552 Nombre: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Año de expedición: 1989 Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Tipo: C1 Solicitud de corrección de datos.

Luisa Aurora Rabin





- 5.- EXIJO COPIA DEL TITULO Y DE LA CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE JOSE MARTIN OROZCO ALMADEZ Y DE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.
- 6.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE TRABAJE EN PROFESIONES DEL ESTADO.
- 7.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE SEA LEGISLADOR DEL ESTADO DE JALISCO.
- 8.- EXIJO DEL INE ESTATL Y DEL IEPC QUE ME DIGA SI ESTA EXIJIENDO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL A LOS POLITICOS QUE SE REGISTRAN PARA CONTENDER POR UN CARGO PUBLICO, Y SI LE EXIGE LA CERTIFICACION CADA 5 AÑOS. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS, ALIAS: LA VOZ DEL PUEBLO DE MEXICO Y MUY PRONTO DEL MUNDO ENTERO." (Sic)

Luis Aurora Peña

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Sistema DIF Municipal y el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

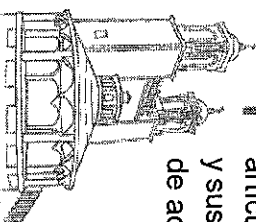
Remitiendo los oficios competente para dar trámite a lo solicitado, por el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/13/2023 y el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública bajo oficio HP/22/2023, mediante los cuales se informa que después de realizar la búsqueda de información respectiva se cuenta con información respecto al punto número 3 que corresponde a todos los sujetos obligados, ya que es el único competente para este municipio, indicando por parte de la Unidad de Transparencia la justificación de inexistencia de información en esta dependencia al ser incompetente, por lo cual no se ha generado información al respecto de la totalidad de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos dentro de la Hacienda Pública y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

AHORA QUE RECIBI LA NOTICIA EN MI MEDIO DE COMUNICACION, VENGO A PEDIR CONFORME AL NUMERO 8 DE LA CONSTITUCION FEDERAL MEXICANA A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y A TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUE ME DIGA LO SIGUIENTE:

1.- SI SABIAN QUE JOSE MARTIN OROZCO ALMADEZ ES EL DIRECTOR DE PROFESIONES DE JALISCO Y NO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN LETRAS, SOLO ES PROVISIONAL CON NUMERO: PEJ 351088 PROVISIONAL.Y SOLO TIENE REGISTRADO SU TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION CON NUMERO: PEJ 361377 PROFESIONISTA.

RESPUESTA: Lo solicitado en este punto constituye un derecho de petición, toda vez que no se está solicitando información generada, poseída o administrada por este sujeto obligado, la cual se encuentre: "...contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad" en los términos que señalan el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no un ejercicio de Acceso a la Información contenido en el artículo 6 de la Carta Magna y el punto 3 del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no se atenderán dichos puntos, ya que no es materia del derecho de acceso a la información, por lo cual, este sujeto no cuenta con información al respecto.





2.- SI SABIAN QUE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SI EL MISMO QUE LES FIRMA LAS CEDULAS, (CONMIGO SE ESTRELLA, QUE BUENO QUE ESTUDIE COMUNICACION, JAJAJAJA, LASTIMA DE LOS INGES, ABOGANGSTERS, DOCTORES ETCETERA) O SEA, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA ES ABOGADO CON CEDULA FEDERAL 2284095, Y SEGUN SE PRESUME MAESTRO Y QUE GREEN, NO ESTA REGISTRADO COMO PROFESIONISTA ESTATAL Y SOMETE A LOS ABOGADOS JAJAJAJAJA.O SEA NI SU TITULO DE ABOGADO NI DE DISQUE MAESTRO ESTAN REGISTRADOS EN JALISCO Y AL RESTO LOS OBLIGA A REGISTRARSE. QUE BUENA NOTICIA ME DIERON DESDE AHI MISMO DE LA SECRETARIA GENERAL MIS CONTACTOS ANONIMOS.

Luisa Aurora Baker

RESPUESTA: Lo solicitado en este punto constituye un derecho de petición, toda vez que no se está solicitando información generada, poseída o administrada por este sujeto obligado, la cual se encuentre: "...contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad" en los términos que señalan el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no un ejercicio de Acceso a la Información contenido en el artículo 6 de la Carta Magna y el punto 3 del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no se atenderán dichos puntos, ya que no es materia del derecho de acceso a la información, por lo cual, este sujeto no cuenta con información al respecto.

3.- QUIERO QUE ME DIGAN CUANTOS PROFESIONISTAS EXISTEN DE SUS SUJETOS OBLIGADOS Y CUANTOS TIENEN CEDULA ESTATAL Y CUANTOS TIENEN CEDULA FEDERAL.

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que actualmente se cuenta con 26 profesionistas, de los cuales 7 cuentan con cédula federal y 3 con cédula estatal.

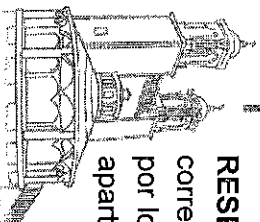
RESPUESTA SISTEMA DIF: Esta OPD de DIF de Ixtlahuacán del Río le informa lo siguiente, en el punto 3 se cuenta con tres trabajadores con cédula, dos de ellos son federal y estatal, y una estatal.

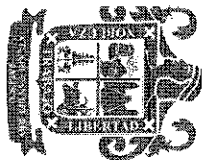
4.- QUIERO QUE ME DIGAN SI EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL INE ESTATAL O EL IEPG HAN HECHO ALGO PARA APROBAR UNA LEY PARA QUE CADA 5 AÑOS DEMUESTREN LOS POLITICOS ESTAR ACTUALIZADOS ANTES DE LANZARSE COMO CANDIDATOS, DIGO PORQUE SE SUPONE QUE HAY UNA PROFESION PARA ESE FIN Y CADA PROCESO ELECTORAL SE LANZA CADA ESTUPIDO PRESIDENTE Y LEGISLADOR, PARA COMPROBAR LO ANTERIOR ANEXO LA CEDULA DE AMLO PORQUE EL SI ES POLITICO TITULKADO Y ACTUALIZADO, NO COMO LA BOLA DE TONTOS QUE SEGUN REPRESENTAN A LOS JALISCIENCES. Número de Cédula 1418552 Nombre: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Género: HOMBRE Profesió: LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Año de expedición: 1989 Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Tipo: C1 Solicitud de corrección de datos.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado al INE Instituto Nacional Electoral, al ser un ente de la Administración Pública Federal, se informa que la solicitud debe de ser presentada ante dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 29 y 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, como lo expresa en este punto de la solicitud es información que no se posee, no genera o administra esta dependencia municipal, por lo cual, no hay información al respecto que proporcionar.

5.- EXIJO COPIA DEL TITULO Y DE LA CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE JOSE MARTIN OROZCO ALMADEZ Y DE JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado en este punto se informa que lo solicitado no corresponde a funciones, atribuciones o responsabilidades que genere este sujeto obligado, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra la información relacionada en este apartado.





6.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE TRABAJE EN PROFESIONES DEL ESTADO.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado en este punto se informa que lo solicitado no corresponde a funciones, atribuciones o responsabilidades que genere este sujeto obligado, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra la información relacionada en este apartado.

7.- EXIJO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL DE TODA PERSONA SERVIDORA PUBLICA QUE SEA LEGISLADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado en este punto se informa que lo solicitado no corresponde a funciones, atribuciones o responsabilidades que genere este sujeto obligado, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra la información relacionada en este apartado.

Luisa Aurora Balza

8.- EXIJO DEL INE ESTATL Y DEL IEPC QUE ME DIGA SI ESTA EXIJIENDO COPIA DE TITULO Y CEDULA ESTATAL Y FEDERAL A LOS POLITICOS QUE SE REGISTRAN PARA CONTENDER POR UN CARGO PUBLICO, Y SI LE EXIGE LA CERTIFICACION CADA 5 AÑOS. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS, ALIAS: LA VOZ DEL PUEBLO DE MEXICO Y MUY PRONTO DEL MUNDO ENTERO.

RESPUESTA: En relación a lo solicitado al INE Instituto Nacional Electoral, al ser un ente de la Administración Pública Federal, se informa que la solicitud debe de ser presentada ante dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 29 y 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, como lo expresa en este punto de la solicitud es información que no se posee, no genera o administra esta dependencia municipal, por lo cual, no hay información al respecto que proporcionar..” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

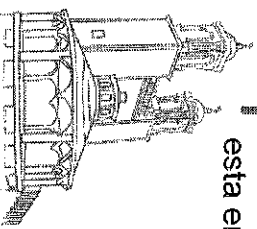
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

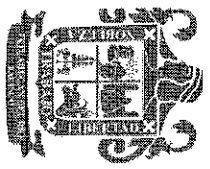
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCION Y LA CONFIRMACION DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Luisa Aurora Rodríguez

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

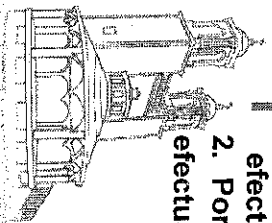
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

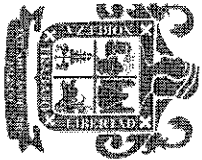
ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 095I/2023 y sus acumulados expediente 096I/2023 y expediente 097I/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140278123000210, bajo expediente en esta dependencia 107/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 12 doce de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Sobre el trámite para modificar la Identidad de Género en el acta de nacimiento del Registro Civil, solicito la siguiente información: Del año 2018 al 2023:

1. Por municipio, total anual de modificación de identidad de género femenino efectuados
2. Por municipio, total anual de modificación de identidad de género masculino efectuados." (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente, para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-026-2023, mediante el cual informa que no se ha realizado ninguna modificación sobre identidad de género en esta dependencia municipal dentro del periodo de tiempo solicitado del año 2018 al 2023, por lo cual, no se posee, o administra documentos o datos relacionados a lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Sobre el trámite para modificar la Identidad de Género en el acta de nacimiento del Registro Civil, solicito la siguiente información: Del año 2018 al 2023:

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva dentro de la oficialía de registro civil de este municipio de Ixtlahuacán del Río, se indica que en relación al total anual solicitado para el punto 1 y 2 es igual a "0" cero para el 2018, "0" cero para el 2019, "0" cero para el 2020 y "0" cero para el 2021, "0" cero para el 2022 y "0" cero en lo que va del 2023, puesto no se ha presentado caso alguno en este municipio, por lo cual no se cuenta con mayor información que proporcionar)

1. Por municipio, total anual de modificación de identidad de género femenino efectuados
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Dentro del periodo comprendido entre el año 2018 al 2023 no se ha realizado ninguna modificación sobre la identidad de género femenino.

2. Por municipio, total anual de modificación de identidad de género masculino efectuados
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Dentro del periodo comprendido entre el año 2018 al 2023 no se ha realizado ninguna modificación sobre la identidad de género masculino..” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

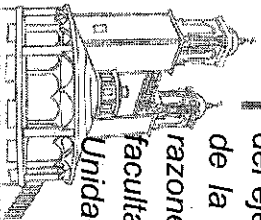
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la

Unidad de Transparencia; y

Jarvis Aurora Pohlen



IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.)* de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

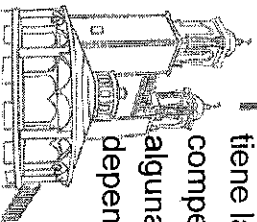
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos, que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

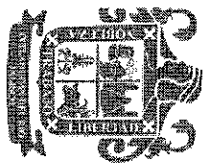
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **107/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

Luisa Aurora Renter





IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO QUINTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:17 diez horas con diecisiete minutos del día 13 trece de Febrero del 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTROLORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

